Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

“A., M. A. s/ autorización Judicial” (Expte. N° 22.627 – Año 2008)

---- Trelew, 07 de abril de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El conflicto negativo de competencia suscitado entre la Juez de Familia N° 2, Dra. Silvia T. Apaza de Granja, y la Juez de Familia N° 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez, ambas de la ciudad de Trelew.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 3 el Sr. M. A., por su propio derecho y en representación de sus hijos menores, solicita autorización judicial supletoria para viajar fuera de la República Argentina. Peticiona que se autorice a sus hijos a que viajen a España con el objeto de establecer allí su residencia. Reseña la relación de los niños con su madre. Ofrece como prueba documental los autos “A., M. A. c/ P., P. G. s/ Alimentos” (Expte. 588/2005).----------

---- II.- Radicado el trámite por ante el Juzgado de Familia N° 2, a fs. 4 la Dra. Apaza de Granja se declara incompetente para entender en la causa, con fundamento en que el expediente nro. 588/2005 tramita por ante el Juzgado de Familia N° 1. Puntualiza que de los hechos relatados surge que se inició el correspondiente trámite de divorcio y régimen de comunicación e invoca la aplicación de los principios de inmediación y prevención.----

---- III.- Remitida la presente causa al Juzgado de Familia N° 1, a fs. 6 la Dra. Rodríguez se declara también incompetente para entender en el presente trámite. Funda su decisión en que los Sres. A y P tramitaron su divorcio por presentación conjunta, en el cual acordaron la custodia y régimen de comunicación en el expediente nro. 942/1999, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 y en que en el Juzgado a su cargo solo obra un pedido de alimentos, el que concluyera mediante el dictado de la sentencia homologatoria de fs. 64/65.----------

---- IV.- En autos, la petición introducida se funda en lo dispuesto por el art. 264 quater, inc. 4°, del C.C. y tiene por objeto obtener la autorización de los hijos menores del presentante a fin de que viajen a España a establecer allí su residencia.----------

---- Por otra parte, el expediente que tramitara por ante el Juzgado de Familia N° 1 se refirió exclusivamente a un reclamo por alimentos, proceso que la Juez a cargo de

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

dicho Juzgado indica concluyera mediante el dictado de una sentencia homologatoria (ver fs. 6).----------

---- El principio de prevención es inaplicable cuando el proceso anteriormente iniciado se encuentra terminado y ninguna decisión relativa a la cuestión de fondo que se ventila en la actual causa emitió el juez donde se había radicado aquél (CNCiv., sala A, 05/03/2002, L.L., 2002-D-5).----------

---- La conexidad basada en el principio de prevención, en cuanto consagra una excepción a las reglas generales en materia de competencia, se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que deba ser sometida al tribunal que previno, permitiendo continuidad de criterio en la valoración de los hechos y derechos invocados, conforme al principio de *perpetuatio jurisdictionis* (SIC 121/99, CANE, Sala A; en igual sentido, CNCiv., Sala A, 16/03/98, L.L., 1998-D-344; CNCiv., Sala A, 12/03/1996, L.L.,1997-D, 834, 39.632-S, laleyonline).----------

---- Como puede observase entre el presente trámite y el juicio de alimentos individualizado, no existe identidad de objeto ni identidad de causa, por cuanto el título de pedir en cada caso es completamente diferente.----------

---- Finalmente, la inmediación es obligación de ambas Juezas de Familia.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- Rechazar la declinatoria formulada por la Juez de Familia N° 2 a favor de la Juez de Familia N° 1.----------

---- Ordenar la devolución del presente trámite al Juzgado de Familia N° 2.----------

---- Notificar mediante oficio a la Juez de Familia N° 1.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

“A., M. A. s/ autorización Judicial” (Expte. N° 22.627 – Año 2008)

RUBEN LUCERO

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _44___ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO – SECRETARIA DE CAMARA